



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
19 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Quinto período de sesiones
Viena, 2 a 6 de junio de 2014
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Italia	2

* CAC/COSP/IRG/2014/1.



II. Resumen

Italia

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Italia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Italia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y el 5 de octubre de 2009 depositó su instrumento de ratificación en poder del Secretario General. Los acuerdos internacionales, entre ellos la Convención, tienen preeminencia sobre las leyes ordinarias. Una vez ratificados y en vigor pasan a formar parte integral del derecho interno y anulan toda otra disposición contraria contenida en ese derecho. Por consiguiente, la Convención pasó a ser parte integral del derecho interno de Italia el 3 de agosto de 2009, tras su ratificación por el Parlamento y la firma del Presidente de la República, y entró en vigor el 4 de noviembre de 2009 de conformidad con el artículo 68 de la Convención. Desde el 2 de junio de 1946 Italia es una república democrática parlamentaria con un sistema pluripartidista y un Estado unitario, aunque reconoce la autonomía política de sus veinte regiones, que tienen atribuciones legislativas y administrativas.

Con arreglo a la Constitución, el ordenamiento jurídico italiano prevé diferentes tipos de jurisdicciones. La jurisdicción ordinaria es competencia de los jueces y fiscales ordinarios (artículo 102 de la Constitución). La Constitución reconoce la independencia y la autonomía del poder judicial (artículos 101 a 104) a través de un órgano especial, el “Consiglio Superiore della Magistratura” (Consejo Superior del Poder Judicial). La jurisdicción ordinaria se divide en jurisdicción penal y jurisdicción civil y, en ese contexto, el inicio de procesos penales incumbe al ministerio público, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución. En cuestiones de procesamiento Italia ha adoptado un riguroso principio de legalidad.

El marco jurídico nacional contra la corrupción incluye las disposiciones pertinentes del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal y del Código Civil, así como la legislación específica sobre el sector público, el blanqueo de dinero y la responsabilidad de las personas jurídicas. La Ley núm. 190/2012 de 6 de noviembre de 2012 sobre prevención y represión de la corrupción y la ilegalidad en la administración pública introdujo algunas reformas en el marco jurídico e institucional que mejoraron el cumplimiento de la Convención por parte de Italia.

Las principales instituciones encargadas de prevenir y reprimir la corrupción en Italia son el poder judicial, en particular el Ministerio de Justicia, las diversas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (Guardia di Finanza, Carabinieri, Polizia di Stato), la dependencia de inteligencia financiera, la Autoridad Nacional Anticorrupción, la Autoridad para la Vigilancia de Contratos Públicos, Servicios y Suministros y el Departamento de Administración Pública.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

Los artículos 317 a 321 del Código Penal italiano tipifican como delito el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos. Los elementos relacionados con promesas y ofrecimientos se tratan específicamente en el artículo 322. El artículo 357 del Código Penal define a los funcionarios públicos como personas que desempeñan funciones públicas de carácter legislativo, judicial o administrativo. La jurisprudencia italiana otorga al concepto de “función pública” la interpretación más amplia posible, que por lo tanto podría incluir también a empleados de empresas y compañías públicas a las que oficialmente se hayan otorgado licencias para desempeñar servicios públicos.

Italia tipifica como delito el soborno activo y pasivo de funcionarios y de Estados miembros de la Unión Europea en virtud del primer párrafo del artículo 322 *bis*, así como el soborno de funcionarios extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas en relación con la realización de operaciones económicas internacionales de conformidad con el segundo párrafo del artículo 322 *bis*, que hace referencia a los artículos 321 y 322 del Código Penal. Se ha desarrollado jurisprudencia sobre la interpretación del concepto de funcionarios extranjeros o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

El tráfico de influencias activo y pasivo está tipificado como delito en los artículos 346 y 346 *bis* del Código Penal, respectivamente.

Italia ha tipificado como delito el soborno en el sector privado en virtud del artículo 2635 (Soborno entre particulares) del Código Civil. Sin embargo, solo se puede entablar un proceso si existe una denuncia de la víctima o una distorsión de la competencia.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (artículos 23 y 24)

Italia tipifica como delito el blanqueo de dinero y el encubrimiento, de conformidad con los artículos 648 *bis* (Blanqueo de dinero) y 648 *ter* (Uso de dinero, bienes y beneficios de origen ilícito) del Código Penal, respectivamente. El artículo 379 del Código Penal (Complicidad para la comisión de un delito) incluye el elemento de ayuda para eludir las consecuencias jurídicas de la comisión de delitos de corrupción, según lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1 a) i), de la Convención. El artículo 648 del Código Penal (Recepción de bienes robados) abarca los elementos previstos en el artículo 23, párrafo 1 b) i). Los elementos previstos en el artículo 23, párrafo 1 b) ii), (esto es, la participación, asociación y confabulación en la comisión de un delito, así como la tentativa de cometerlo y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento para cometerlo) se recogen en los artículos 56 (Tentativa de delito) y 110 (Pena para los cómplices de un delito) del Código Penal. El autoblanqueo no está tipificado como delito en la legislación italiana, y ello se señaló como una de las deficiencias de orden práctico de la actual legislación.

Italia aplica el “enfoque de todos los delitos” en relación con los delitos determinantes (artículos 648 *bis*, 648 *ter* y 379 del Código Penal).

La legislación italiana no impone ninguna limitación para procesar a los perpetradores de delitos de blanqueo de dinero si los delitos determinantes se comenten en el extranjero, siempre y cuando estén tipificados en la legislación italiana.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

La malversación o el peculado, la apropiación indebida y toda otra desviación de bienes por parte de funcionarios públicos son delitos tipificados en virtud de los artículos 314 (Malversación o peculado), 316 (Malversación o peculado mediante el aprovechamiento del error de otra persona) y 323 (Abuso de atribuciones) del Código Penal. Las autoridades de Italia señalan que la malversación o el peculado de bienes inmuebles podrían estar previstos en el artículo 323 (Abuso de atribuciones) o al artículo 633 (Violación de inmuebles) del Código Penal. Otras desviaciones de bienes podrían estar previstas en el artículo 323.

El delito de malversación o peculado de bienes en el sector privado está tipificado en general en el artículo 646 (Apropiación indebida) del Código Penal, aunque algunos elementos no están claramente previstos en ese artículo. En los casos en que no existan circunstancias agravantes, el enjuiciamiento por delito de malversación o peculado solo es posible por denuncia de la víctima.

El abuso de funciones está tipificado como delito con arreglo a los artículos 323 y 328 (Negativa a desempeñar funciones y omisión) del Código Penal. La omisión incluye la no realización de un acto por parte de un funcionario público en determinadas circunstancias, en violación de las leyes.

Italia examinó y descartó la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito debido a la incompatibilidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico italiano. No obstante, la legislación italiana prevé el decomiso obligatorio de activos cuyo origen no puedan justificar los delincuentes. Además, existen normas específicas que obligan a los funcionarios electos y altos cargos a declarar su patrimonio y prevén sanciones en caso de que no lo hagan.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

El Código Penal italiano tipifica como delito la obstrucción de la justicia, de conformidad con sus artículos 377 (Obstrucción), 377 *bis* (Incitación a no efectuar una declaración o efectuar una declaración falsa ante la autoridad judicial) y 336 (Violencia o amenaza contra un funcionario público).

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

Italia ha establecido la responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas jurídicas. El Decreto Legislativo núm. 231/2001, modificado por el Decreto Legislativo núm. 146/2006 sobre blanqueo de dinero y por la Ley núm. 190/2012, establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en relación con algunos delitos. Las personas jurídicas están definidas como entidades dotadas de personalidad jurídica, así como empresas y asociaciones sin personalidad jurídica, con exclusión del Estado y otras entidades públicas que ejercen poderes públicos. En virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo núm. 231/2001, las entidades jurídicas tienen responsabilidad penal por los delitos cometidos en su beneficio o

interés por una persona que actúe como representante, directivo o director, una persona con atribuciones de gestión y control, o una persona que esté bajo la dirección o el control de alguna de las personas antes mencionadas. Esa responsabilidad se puede dispensar o atenuar si se determina que la persona jurídica está sujeta a un modelo organizativo establecido, aunque esto raramente ocurre en la práctica. La responsabilidad de las personas jurídicas no exime de responsabilidad penal a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos, con arreglo al artículo 8 del Decreto Legislativo núm. 231/2001. El artículo 9 del Decreto Legislativo núm. 231/2001 establece sanciones, incluidas multas, inhabilitación para ejercer ciertas actividades, decomiso y publicación de la sentencia. También existen medidas cautelares que permiten el embargo preventivo o la incautación del producto del delito. En mayo de 2007 se creó y empezó a funcionar un registro central de empresas acusadas y condenadas por corrupción (Anagrafe delle sanzioni amministrative dipendenti da reato). Además, los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo núm. 231/2011 establecen los criterios para fijar las sanciones pecuniarias en cada caso teniendo debidamente en cuenta la proporcionalidad.

Participación y tentativa (artículo 27)

El artículo 110 del Código Penal contiene una disposición general sobre participación, a tenor de la cual cuando varias personas toman parte en el mismo delito, cada una de ellas será pasible de la pena prevista para ese delito, a reserva de lo establecido en los artículos siguientes. Por consiguiente, los actos de participación son punibles como delitos principales, y se confirmó que esa norma general se reflejaba en los delitos específicos recogidos en la Convención. El artículo 56 del Código Penal tipifica como delito la tentativa de cometer delitos y, según se observó, la misma disposición se aplica a la preparación de delitos.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

La responsabilidad penal es personal y las sanciones se adecuan a cada delito. Por lo general, los delitos de corrupción se consideran delitos graves, con sus correspondientes castigos proporcionados y circunstancias agravantes, así como posibles sanciones adicionales, entre ellas la inhabilitación.

La legislación de Italia no prevé ni inmunidades ni prerrogativas jurisdiccionales en relación con los delitos abarcados por la Convención.

El principio de legalidad se aplica en Italia en virtud del artículo 112 de la Constitución. Los fiscales supervisan y dirigen las investigaciones penales que realiza la policía, y un juez instructor verifica la decisión del ministerio fiscal respecto de la existencia de pruebas suficientes para formular acusación. El artículo 371 del Código de Procedimiento Penal prevé la coordinación en el plano nacional.

El Código de Procedimiento Penal contiene algunas disposiciones cautelares que un juez puede aplicar, entre las que figura la detención preventiva. No se prevé la posibilidad de presentar solicitud de libertad bajo fianza para evitar la detención, dado que no se requiere la presencia del inculcado en el juicio. La libertad condicional está prevista en el Código Penal.

Algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal permiten a los jueces adoptar medidas cautelares tales como la suspensión o inhabilitación temporal para los funcionarios públicos sospechosos o imputados. La Ley de 2012 amplía la duración de esas medidas. Los artículos 28, 29 y 31 del Código Penal prevén la posibilidad de imponer sanciones adicionales después de la condena, en particular la inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos públicos. El artículo 32 prevé la inhabilitación para ejercer funciones directivas, incluso en empresas públicas.

El Decreto Legislativo núm. 165/2001 rige la relación entre las actuaciones disciplinarias y penales, junto con el artículo 653 del Código de Procedimiento Penal y el Decreto Legislativo núm. 150/2009. Las actuaciones disciplinarias se pueden llevar a cabo y concluir al mismo tiempo que las penales, o se pueden posponer hasta que se dicte la sentencia definitiva, que según sea condenatoria o absolutoria podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias. La Ley anticorrupción de 2012 contiene otras disposiciones.

El artículo 27 de la Constitución de Italia y la Ley núm. 354 de 1975 prevén medidas para la reintegración social de las personas condenadas.

De conformidad con los artículos 62 y 62 *bis* del Código Penal, los jueces pueden considerar circunstancias atenuantes, en particular si el presunto delincuente ha pagado una indemnización o ha tratado de minimizar o eliminar las consecuencias del delito antes del proceso. En esos casos, la sentencia se puede reducir hasta un tercio. El Código de Procedimiento Penal de Italia prevé la negociación de los cargos y la condena, pero no la inmunidad judicial. La protección de las personas que participan en la comisión de un delito se rige por las mismas disposiciones que garantizan la protección de testigos y colaboradores de la justicia, pero no se han concertado acuerdos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 37 de la Convención.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Italia cuenta con amplias disposiciones sobre protección de testigos, en virtud de la Ley núm. 82 de 1991, y protección de colaboradores de la justicia, en virtud de la Ley núm. 45 de 2001. La Comisión Central decide si se adoptan las medidas de protección solicitadas por el fiscal, y la aplicación incumbe al Servicio Central de Protección. La protección puede incluir medidas de seguridad, reubicación, cambio de identidad temporal o definitivo y la posibilidad de testificar por videoconferencia. Además, las medidas se pueden extender a familiares de la persona protegida y serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos. No existen medidas de protección específicas para expertos, e Italia no ha concertado ningún acuerdo de reubicación con otros Estados en relación con los delitos abarcados por la Convención.

La Ley anticorrupción núm. 190/2012 establece nuevas disposiciones sobre protección de denunciantes en el sector público para los funcionarios públicos y empleados que denuncian faltas de conducta ante las autoridades judiciales, el tribunal de cuentas o sus autoridades jerárquicas. Asimismo, durante las consultas celebradas con las partes interesadas se informó de algunas medidas adoptadas para establecer mecanismos de protección de denunciantes en el sector privado.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

El artículo 240 del Código Penal establece una disposición general sobre decomiso por orden judicial del producto del delito y los instrumentos utilizados para perpetrarlo. Existen otras disposiciones recogidas en los artículos 322, 325 y 335 del Código Penal, así como en el Decreto Legislativo núm. 306/1992 y en la Ley núm. 97/2001. El decomiso se puede basar en el valor y, en varios casos, es obligatorio. Las autoridades pueden iniciar investigaciones con el fin de identificar, localizar y embargar con carácter preventivo el producto del delito. La incautación está prevista en los artículos 253 a 255 y en el artículo 321 del Código de Procedimiento Penal. Se observó que esas medidas se decretaban frecuentemente, lo que planteaba problemas habida cuenta de la larga duración de los procesos penales en Italia y, por lo tanto, el hecho de que esas medidas provisionales se podían aplicar durante un período considerable. En 2010 se estableció un organismo nacional encargado de administrar y destinar los bienes incautados y decomisados para ayudar a las autoridades judiciales en la gestión de esos bienes. El decomiso es aplicable también al producto que ha sido transformado, convertido o mezclado, en caso necesario mediante su correspondiente valoración, así como a los ingresos o beneficios derivados de ese producto. Con arreglo al artículo 255 del Código de Procedimiento Penal las autoridades judiciales pueden incautarse de documentos bancarios y pedir información de conformidad con la Ley 55/1990. La legislación de Italia prevé el decomiso obligatorio de activos cuyo origen los delincuentes no puedan justificar. Existe un sistema que protege los derechos de terceros de buena fe.

Italia no reconoce el secreto bancario, y el acceso a documentos bancarios está previsto para las investigaciones penales que realicen las autoridades judiciales en virtud de Código de Procedimiento Penal.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

Los artículos 157 a 161 del Código Penal establecen principios generales relativos al plazo de prescripción, así como disposiciones sobre su comienzo, suspensión, interrupción y sus consecuencias. El plazo de prescripción se calcula en función de la pena máxima aplicable al delito en cuestión. La recientemente aprobada Ley núm. 190 de 2012 introdujo nuevos delitos de corrupción y penas más severas y, por lo tanto, es aplicable a los delitos cometidos tras la entrada en vigor de la Ley. En general, el plazo de prescripción se amplía consiguientemente y se puede suspender o interrumpir debido a la actividad de la fiscalía. No obstante, se observó que era preciso reformar el plazo de prescripción.

El artículo 12 del Código Penal prevé el reconocimiento de las decisiones de autoridades judiciales extranjeras que dicten una sentencia condenatoria por un delito grave a petición de la fiscalía, con fines tales como el reconocimiento de la condición de delincuente reincidente, la aplicación de una pena accesoria con arreglo a la legislación italiana, una medida de seguridad o la aplicación de disposiciones accesorias sobre indemnización por daños y restitución.

Jurisdicción (artículo 42)

La jurisdicción territorial se establece en el artículo 6 del Código Penal, y en el artículo 4 del mismo Código se explica que a los fines del derecho penal se incluye el territorio de la República y cualquier otro lugar sujeto a la soberanía del Estado. Las embarcaciones y aeronaves italianas se considerarán territorio del Estado en cualquier lugar en que se encuentren, a menos que estén sujetas, en virtud del derecho internacional, a una legislación territorial extranjera. Italia también ha establecido jurisdicción respecto de delitos cometidos contra alguno de sus nacionales o contra el Estado italiano por extranjeros presentes en su territorio; delitos cometidos por sus nacionales o personas apátridas residentes en Italia, y delitos previstos en el artículo 42 párrafo 2 c), de la Convención. Se podrá extraditar a nacionales italianos si ello está previsto en un tratado internacional, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, o sobre la base de la “cortesía internacional” con arreglo a los artículos 696 a 722 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 9 del Código Penal establece jurisdicción para delitos cometidos en el extranjero por nacionales italianos, y permite el enjuiciamiento en caso de que los nacionales no sean extraditados. El artículo 10 contiene disposiciones similares referidas a extranjeros. Se observó que Italia puede realizar consultas con otros Estados acerca de la coordinación de medidas en el ejercicio de su jurisdicción.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

El artículo 1418 del Código Civil italiano incluye una disposición general sobre nulidad de los contratos. El artículo 135 del Decreto Legislativo núm. 163/2006, que contiene el Código de Contratos Públicos y las modificaciones introducidas por la Ley de 2012, prevé la rescisión de un contrato o el retiro de la habilitación cuando el contratista haya sido condenado por delitos de corrupción. La Autoridad de Supervisión de los Contratos Públicos se encarga de transmitir los expedientes pertinentes a las autoridades judiciales competentes y puede imponer sanciones administrativas.

El Código Penal contiene disposiciones generales sobre indemnización por daños y perjuicios con arreglo a los artículos 185 y 186, y los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Penal consagran el derecho de iniciar acciones civiles.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

Tres autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tienen el cometido de investigar los delitos de corrupción con la supervisión y dirección del ministerio fiscal, a saber: la Guardia di Finanza, los Carabinieri y la Polizia di Stato. La Guardia di Finanza tiene competencias y conocimientos especializados en materia de delitos económicos y financieros, y cuenta con una unidad dedicada específicamente a luchar contra la corrupción en la administración pública; los Carabinieri y la Polizia di Stato tienen competencias generales. Las diferentes autoridades encargadas de hacer cumplir la ley coordinan sus trabajos y gozan de independencia gracias a un principio de autonomía para detectar e investigar delitos, si bien los fiscales son quienes determinan qué autoridad llevará a cabo las investigaciones.

De conformidad con el artículo 331 del Código Penal, los funcionarios públicos y las personas encargadas de un servicio público deben notificar al fiscal o a la policía

los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los artículos 361 y 362 tipifican como delito la omisión de denunciar delitos. Algunas autoridades nacionales, incluida la dependencia de inteligencia financiera y la Autoridad para la Vigilancia de Contratos Públicos, Servicios y Suministros, también denuncian delitos a la policía o la fiscalía. La Autoridad Nacional Anticorrupción desempeña varias funciones para prevenir y combatir la corrupción, y también denuncia casos ante la fiscalía. El artículo 371 del Código de Procedimiento Penal trata sobre la coordinación de las investigaciones, pero no existen disposiciones específicas sobre la coordinación entre los diferentes fiscales que puedan tener jurisdicción territorial concurrente.

Además de las disposiciones generales del Código de Procedimiento Penal, existen medidas específicas recogidas en el Decreto Legislativo núm. 231/2007 sobre la prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que establecen la obligación de denunciar ante la dependencia de inteligencia financiera las transacciones sospechosas que realicen algunas autoridades y entidades. La dependencia efectúa el análisis financiero de las transacciones sospechosas denunciadas y contribuye a la sensibilización de los denunciantes mediante el desarrollo de instrumentos tales como modelos de comportamiento y perfiles indicadores, con el fin de prestar apoyo a esos denunciantes. Para alentar la denuncia de transacciones sospechosas que pudieran guardar relación con el blanqueo de dinero procedente de actos de corrupción se han adoptado medidas en los sectores público y privado con miras a proteger a los denunciantes de irregularidades y a las entidades denunciantes y establecer canales de comunicación.

2.2. Logros y buenas prácticas

A continuación se destacan los logros y buenas prácticas observados en la aplicación del capítulo III de la Convención en Italia:

- Se observó con satisfacción el proceso participativo e integrador de autoevaluación y diálogo, en particular en lo relativo a las consultas con las partes interesadas del sector privado.
- Se acogen con beneplácito los recientes progresos legislativos e institucionales, en particular los concernientes a la Ley núm. 190/2012, que contribuyen a fortalecer más aún la aplicación de la Convención.
- El enfoque de “todos los delitos” adoptado en relación con los delitos determinantes del blanqueo de dinero.
- Las medidas generales adoptadas con respecto al establecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas, incluida la promulgación de disposiciones jurídicas que abarcan diferentes formas de esa responsabilidad, la posibilidad de que la entidad jurídica utilice la defensa del “modelo organizativo”, y la amplia gama de sanciones previstas.
- La amplitud del alcance y la práctica de incautación y decomiso del producto del delito, en particular la incautación y el decomiso en función del valor.
- La especialización de la Guardia di Finanza y la coordinación entre las diversas fuerzas policiales durante las investigaciones.

- Los recientes esfuerzos orientados a alentar la denuncia de delitos de corrupción por personas o entidades mediante, por ejemplo, la protección de los denunciantes de irregularidades.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes contribuirían a reforzar la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Adoptar medidas legislativas destinadas a asegurar que las disposiciones internas que dan cumplimiento al artículo 17 de la Convención abarquen totalmente lo siguiente: el elemento relativo a terceros beneficiarios; el alcance del concepto de “bienes”, de modo que incluya también los bienes inmuebles; y la introducción de “otras formas de desviación de bienes”.
- Considerar la posibilidad de suprimir el requisito de que el enjuiciamiento por delito de soborno entre particulares solo se pueda iniciar mediante denuncia de una víctima del delito o en caso de distorsión de la competencia.
- Considerar la posibilidad de ampliar el alcance del delito de malversación o peculado en el sector privado a todos los tipos de bienes definidos en el artículo 2 d) de la Convención, y suprimir el requisito que hace necesaria una denuncia de la víctima.
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el autoblanqueo, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2 e).
- Suministrar al Secretario General de las Naciones Unidas copias de las leyes que dan aplicación al artículo 23.
- Proseguir los trabajos destinados a establecer y fortalecer procedimientos disciplinarios contra funcionarios públicos acusados o condenados por delitos de corrupción.
- En general, es preocupante la duración de los procedimientos judiciales, especialmente en relación con el plazo de prescripción. Por consiguiente, es preciso realizar esfuerzos orientados a racionalizar el marco jurídico pertinente.
- Mejorar la coordinación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los fiscales, en particular con miras a evitar superposiciones de jurisdicción territorial en casos de corrupción.
- Fortalecer la capacidad para obtener y analizar datos sobre casos y estadísticas.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

En virtud del artículo 696 del Código de Procedimiento Penal, la extradición se rige por los convenios internacionales en vigor y las normas del derecho internacional general (artículo 696 del Código de Procedimiento Penal).

Se observó que debido a la falta de estadísticas disponibles no era posible evaluar la eficacia de la aplicación práctica de las disposiciones en cuestión.

El Ministerio de Justicia realiza una verificación preliminar de las solicitudes de extradición recibidas con el fin de determinar si cumplen los requisitos de la legislación interna (o del tratado de extradición aplicable). Si así fuera, las solicitudes se remiten a la autoridad judicial competente, que adopta una decisión sobre la admisibilidad de la extradición. En Italia, la extradición está sujeta al examen de la Corte de Apelación, cuyo fallo se puede apelar ante el Tribunal Superior. La decisión final, que es de carácter político e incumbe al Ministerio de Justicia, se podría apelar ante el tribunal de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta a otros Estados miembros de la Unión Europea, la entrega de fugitivos se efectúa de conformidad con los requisitos de la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros de la Unión Europea. El procedimiento de entrega basado en la orden de detención europea se traslada del ámbito del poder ejecutivo al del poder judicial.

Las solicitudes de extradición solo se podrán conceder con sujeción al principio de doble incriminación. La legislación italiana no fija una pena mínima para que el delito sea extraditable. Habida cuenta de que todos los delitos de tipificación obligatoria en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción están generalmente tipificados en Italia, se los considera extraditables.

Italia considera la Convención como base jurídica para casos de extradición y no supedita la extradición a la existencia de tratado con el Estado requirente. La extradición se puede otorgar sobre la base de la mera cortesía internacional y una promesa de reciprocidad.

De conformidad con la legislación italiana (artículo 701 del Código Penal), la aplicación de procedimientos de extradición simplificados requiere el consentimiento de la persona cuya extradición se solicita.

Si bien la nacionalidad es un motivo de denegación de la extradición, un nacional italiano puede ser extraditado en casos expresamente previstos en convenios internacionales (artículo 26 de la Constitución). Italia cumple las disposiciones de los párrafos 11, 12 y 13 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que son de aplicación directa con arreglo al artículo 696. El principio *aut dedere aut iudicare* (o extraditar o juzgar) es la piedra angular del sistema jurídico italiano.

Italia ratificó el Convenio Europeo sobre Extradición (1957) y su Segundo Protocolo Adicional (1978), y ha firmado tratados bilaterales de extradición con 20 países. Mientras se desarrollaba el proceso de examen se estaban negociando algunos otros tratados bilaterales de extradición.

La garantía de trato justo durante los procedimientos de extradición está consagrada en la Constitución (artículo 111) y en numerosas normas específicas y procesales pertinentes.

Italia observa la práctica de consultar con los Estados requirentes antes de denegar la extradición. El párrafo 17 del artículo 44 se aplica directamente.

Italia es parte en el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas (1983) del Consejo de Europa y ha firmado cinco tratados bilaterales a tal efecto.

Italia indicó que, en caso necesario, estaría dispuesta a remitir a otros Estados Miembros las actuaciones penales para el enjuiciamiento de delitos de corrupción.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

Italia es parte en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (1959) y su Primer Protocolo Adicional (1978). Además, ha concertado tratados de asistencia judicial recíproca con 23 Estados. Mientras se desarrollaba el proceso de examen se estaban negociando otros tratados.

El comentario general formulado anteriormente respecto de la falta de información estadística pertinente se reiteró en relación con el artículo 46.

En casos relacionados con personas jurídicas se puede prestar asistencia judicial con arreglo al Decreto Legislativo núm. 231 de 2001.

Italia puede prestar los tipos de asistencia enumerados en los apartados a) a i) del párrafo 3 del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sobre la base del artículo 723 y sucesivos del Código de Procedimiento Penal; y de los apartados j) a k) del párrafo 3 sobre la base de los artículos 740 *bis* y 740 *ter* del Código de Procedimiento Penal.

De conformidad con la legislación italiana, la doble incriminación no es un requisito para la prestación de asistencia.

El intercambio de información espontáneo es posible mediante la aplicación directa de los párrafos 4 y 5 del artículo 46.

El secreto bancario no es un motivo válido para denegar la asistencia judicial.

Las disposiciones de los párrafos 10 y 11 del artículo 46 se pueden aplicar directamente en relación con otros Estados partes en la Convención.

El 10 de diciembre de 2009 Italia notificó al Secretario General de las Naciones Unidas que su autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca era la Oficina II de la Dirección General de Justicia Penal (Ufficio II, Direzione generale della giustizia penale) del Ministerio de Justicia. Italia también aceptaría peticiones urgentes de asistencia judicial recíproca recibidas por conducto de la INTERPOL.

Después de recibir una solicitud de asistencia judicial, la autoridad central le daría traslado a la autoridad judicial italiana competente en un plazo aproximado de diez días. La Corte de Apelación nombra la autoridad judicial que se encargará de atender a la solicitud.

La legislación italiana permite celebrar audiencias por videoconferencia y en presencia de autoridades judiciales extranjeras.

Los artículos 729 y 191 del Código de Procedimiento Penal protegen la confidencialidad de la información o las pruebas proporcionadas por el Estado parte requirente en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

La legislación italiana no prevé más motivos de denegación de la asistencia judicial recíproca que los enumerados en el párrafo 21 del artículo 46 de la Convención.

A tenor del artículo 696 del Código de Procedimiento Penal, Italia puede suministrar documentos oficiales con arreglo al párrafo 29 del artículo 46 de la Convención.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Italia es miembro de organizaciones internacionales de policía regional (Europol y SIRENE) y global (INTERPOL). Los organismos encargados de hacer cumplir la ley intercambian información por medio de las bases de datos del SIS (Sistema de Información de Schengen) y la OIPC-INTERPOL en todo el mundo.

Italia concluyó acuerdos sobre cooperación policial bilateral con 104 países, un acuerdo multilateral con el SICA (Sistema de Integración Centroamericana) y actualmente está negociando un acuerdo con el Centro de Aplicación de la Ley de Europa Sudoriental.

El Servicio de Cooperación Internacional de Policía (Servizio Cooperazione Internazionale di Polizia) mantiene funcionarios de enlace en 19 países. La Guardia di Finanza también tiene funcionarios de enlace en 13 países, y otros tres funcionarios dedicados específicamente a la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y las Naciones Unidas.

Italia considera que la Convención es una base para la cooperación recíproca entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Aunque hasta el presente no se han introducido en el Código Penal italiano disposiciones que permitan establecer equipos mixtos de investigación, Italia aclaró que ello podría hacerse sobre la base de la Convención, según las circunstancias del caso.

Se podrán utilizar técnicas de investigación especiales solo en relación con los delitos más graves, entre los que actualmente no se incluyen la mayor parte de los delitos de corrupción, salvo el de blanqueo de dinero.

3.2. Logros y buenas prácticas

En lo tocante a la aplicación del Capítulo IV de la Convención se pueden destacar los siguientes logros y buenas prácticas:

- La adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base jurídica para la extradición y la cooperación a los fines del cumplimiento de la ley.
- La existencia de tratados bilaterales de extradición y asistencia judicial recíproca y los constantes esfuerzos por concluir nuevos tratados con otros Estados.
- La participación en redes de cooperación para hacer cumplir la ley y en numerosos acuerdos bilaterales sobre cooperación policial.

3.3. Problemas en la aplicación

Las actuales disposiciones de lucha contra la corrupción se podrían reforzar más aún mediante las siguientes medidas:

- Crear un mecanismo general para el acopio de información estadística sobre la tramitación de solicitudes de extradición y asistencia judicial.
- Considerar la posibilidad de incorporar en la legislación interna normas más claras sobre confidencialidad de la información suministrada espontáneamente por otros Estados.
- Notificar al Secretario General los idiomas en que Italia acepta solicitudes de asistencia judicial.
- Considerar la posibilidad de introducir cambios legislativos en los procedimientos internos, que prevean los plazos aproximados para la tramitación de solicitudes de asistencia judicial.
- Considerar la posibilidad de modificar la legislación interna pertinente con el fin de incluir los delitos de corrupción en la lista de los delitos más graves, de modo que se los pueda investigar mediante técnicas de investigación especiales.